

R-DCA-0451-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **Componentes El Orbe S.A**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2017LA-000003-0003200001**, promovida por la **Municipalidad de Carrillo** para el "Arrendamiento de Equipo de Computo", acto de adjudicación que recayó a favor de la empresa **Grupo de Innovación Tecnológica S.A**, por un monto total de $\text{¢}104.466.624$, (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Componentes El Orbe S.A, interpuso en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación. -----

II. Que por medio de auto de las nueve horas del catorce de junio de dos mil diecisiete, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Dicha solicitud fue atendida por la Administración mediante oficio sin número, del quince de junio del dos mil diecisiete, en el cual se indicó que el referido procedimiento de contratación fue tramitado por medio del Sistema de Compras Públicas Mer-link.-----

III. Que en relación con los plazos para resolver la presente gestión, debe considerarse lo dispuesto en la resolución número R-DC-52-2017 de las trece horas del veintidós de junio de dos mil diecisiete del Despacho de la señora Contralora General de la República, en la cual se indicó: "...3. *Que desde el pasado 23 de marzo del presente año, la infraestructura del piso 8 de la sede central de la Contraloría General de la República, donde se ubica la División de Contratación Administrativa, se vio afectada por el desprendimiento del material de gran parte del piso, poniendo en riesgo la integridad de los funcionarios que trabajan en ese piso y la de los visitantes que acuden a la División de Contratación Administrativa en virtud de las gestiones que ahí se tramitan. De tal forma, que la situación que se presentó en el piso 8, provocó que no fuera posible garantizar las condiciones mínimas para que se brindara un servicio eficiente y de calidad, tomando en consideración que el daño causado fue de tal magnitud que hizo necesario cambiar el piso de forma total, ante el riesgo que se producía. 4. Que por recomendación de la División de Gestión de Apoyo, en razón de las necesarias reparaciones que deben ser efectuadas en el piso 8 para salvaguardar la salud del personal y visitantes, así como de los activos del Estado, fue necesario proceder con el desalojo y reubicación temporal del personal,*

equipo y documentos, hacia el piso 13 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, exigió desconectar ese día, los sistemas de notificación y recepción de documentos físicos y electrónicos de la División de Contratación Administrativa, y suspender la consulta de los expedientes que se tramitan en esa División. 5. Que una vez reparados los daños e instaladas las estaciones de trabajo se requiere nuevamente el traslado de los funcionarios de la División de Contratación Administrativa y todo el equipo electrónico (faxes, impresoras, equipo de cómputo) al piso 8 de la Contraloría General, lo cual impedirá a la División de Contratación Administrativa prestar las labores habituales para la atención de las gestiones el día 23 de junio de dos mil diecisiete siete. 6. Que el artículo 259 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que los plazos podrán ser suspendidos en caso de fuerza mayor...". motivo por el cual en dicha resolución se resolvió "...Suspender para efectos de cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa únicamente el día 23 de junio de dos mil diecisiete, reanudándose los plazos el día 26 de junio siguiente. Esta suspensión operará tanto para las gestiones ingresadas antes del día 23 de junio de dos mil diecisiete siete, como para aquellas que se presenten ese mismo día (...)" Así las cosas, de conformidad con la cita anterior se tiene por emitida en tiempo la presente resolución.-----

IV. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema de Compras Electrónicas Mer-link, al cual se accede por medio del sitio <http://www.mer-link.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración mediante análisis técnico No. MC-PTI-041-2017, de 17 de mayo de 2017, en lo particular señaló lo siguiente: “...vistas y analizadas las ofertas según la **CONTRATACIÓN 2017LA-000003-0003200001 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO”, presentadas por parte de las empresas COMPONENTES EL ORBE, GRUPO NOVATEC CR y SMART SUPPLIES S.R.L. Según los requerimientos técnicos solicitados y los**






presentados por los oferentes, así como la documentación adjuntada en el sistema de compras en línea (MER-LINK), solamente las empresas **NOVATEC CR** y **SMART SUPPLIES S.R.L** cumplen a cabalidad con los criterios técnicos solicitados, razón por la cual van a ser tomados en cuenta para aplicarles el Proceso de Evaluación. Caso contrario se encuentra la empresa COMPONENTES EL ORBE ya que, una vez revisados los documentos titulados: Anexo Documentación Legal.pdf. Anexo Especificaciones Técnicas.pdf. Anexo Personal Técnico.pdf Carta HP2.pdf. HP1.pdf. Los cuales se adjuntaron de manera pública y que dentro de los mismos no fue posible encontrar de manera explícita los equipos y especificaciones concretas con los cuales estaban participando por cada una de las líneas. Lo que hicieron fue adjuntar el documento Anexo Especificaciones Técnicas.pdf el cual describe modelos de equipos y las posibles configuraciones que la marca en este caso HP definen como válidas. Lo cual no nos permite realizar un análisis y valoración concreto y serio para tomarla en consideración. No obstante considerado esta falta y debilidad, procurando aterrizar en aspectos meramente técnicos con base en los requerimientos solicitados encontramos que no se cumple con los siguientes puntos: 1. Dentro de los documentos presentados por la empresa el ORBE no se observa la línea de las pantallas o monitores de 32”, solicitados en los equipos de alto rendimiento los cuales son indispensables para efectos de la contratación. 2. Dentro de la documentación presentada no se incluye los teclados Ergonómicos solicitados. 3. Parece ser que solo incluyeron para el análisis técnico la ficha técnica de los equipos la cual contiene información demás de los solicitada, lo cual dificulta en el proceso de análisis de la oferta presenta por no tener con claridad lo presentado. 4. Además no se presenta la tarjeta de video adicional solicitados en los equipo de Alto rendimiento...”. (ver expediente digital en <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170500185&cartelSeq=00>). (subrayado no es del original). **2)** Que la empresa Componentes El Orbe S.A, el día 15 de mayo de 2017 adjunta al sistema de compras Mer-link, la siguiente información: “...

Detalle documentos adjuntos a la oferta

Identificación del proveedor	3101111502	Nombre del proveedor	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA
-------------------------------------	------------	-----------------------------	---

Número de la oferta 2017LA-000003-0003200001-Partida 1-Oferta 2

Total 5 caso/s

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	D Legal	Anexo Documentación Legal.pdf 	No	No
2	D Especificaciones Técnicas	Anexo Especificaciones Técnicas.pdf 	No	No
3	D Personal Técnico	Anexo Personal Técnico.pdf 	No	No
4	Carta Distribuidor HP	HP1.pdf 	No	No
5	Carta Canal Autorizado	Carta HP2.pdf 	No	No

...”.(ver expediente digital en -----https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?bidocUnikey=D20170515092517410514948619174700&releaseYn=N&cartelNo=20170500185&cartelSeq=00). **3)** Que la empresa Componentes El Orbe S.A, el día 17 de mayo de 2017 adjunta al sistema de compras Mer-link, la siguiente información: “...-----

Subsanación/aclaración de la oferta

[Información de la subsanación/aclaración]

Número de documento	7242017DPSP00005	Fecha y hora	17/05/2017 17:01
Solicitud	Aclaración		
Título	Cartel Contestado		
Contenido	Buenas Tardes, por un error material no se subió dentro de los PDF la contestación del cartel, la misma indica los modelos de los equipos		

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo
1	Cartel	Cartel Contestado.pdf [0.64 MB]

...”. (ver expediente digital en -----
[https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y
 &cartelNo=20170500185&cartelSeq=00](https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170500185&cartelSeq=00)).4) Que en relación con el archivo adjunto denominado “cartel contestado”, subido al sistema el día 17 de mayo de 2017, señala lo siguiente: “...Referencia: LICITACION ABREVIADA 2017LA-000003-0003200001. Estimados señores: COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA con inscripción en el Registro Público Sección Mercantil, al tomo 628, folio 68, asiento 75, con cédula jurídica número tres ciento uno ciento once mil quinientos dos; debidamente representada por Jeannette Marín Cantarero, mayor, casada, administradora de empresas, con cédula de identidad 7-079-857, vecina de tibás, en mi condición de apoderada general este acto, nos es muy grato presentar oferta formal a la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, citada en la referencia, cuya descripción, cantidad, precios firmes y definitivos se anexan formando parte integral de esta oferta. Supliremos todos los equipos y software requeridos, así como el correspondiente respaldo técnico, soporte y todo lo concerniente al pliego de condiciones de este concurso. En caso de requerirse ofrecemos la capacitación correspondiente, todo de acuerdo a los requerimientos cartelarios, [...], Entendemos y aceptamos. El presente documento tiene como objeto realizar La Contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipo de Computo NUEVO. A continuación se detallan los tipos y cantidades:-----

Línea	Cantidad	Descripción del bien
1	8	Alquiler de Equipo de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento
2	30	Alquiler de equipo de Cómputo de Escritorio Bajo Rendimiento
3	6	Alquiler de Equipo Compacto Todo en Uno
4	14	Alquiler de Computadoras Portátiles

Entendemos y aceptamos. Las cuatro líneas se adjudicarán a un único oferente. Esto para facilitar la gestión y fiscalización por parte del departamento de informática. [...]. 1. Características Técnicas Solicitadas para los Equipos de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento. [...]. VIDEO: Tarjeta de vídeo integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de video, con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI. – **EL equipo cuenta con 1 puerto VGA y 2 Display port que para cumplir se estará entregando su respectivo adaptador de display port a HDMI...**” (ver expediente digital en https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20170500185&cartelSeq=00&cartelCate=1). 5) Que la Municipalidad de Carrillo mediante oficio No. MC-PTI-045-2017, de fecha 23 de mayo de 2017 señala al oferente Componentes El Orbe S.A, lo siguiente: “...La presente es para saludarles, y al mismo tiempo informarles que No se acoge la solicitud de Subsanación/Aclaración de la oferta; por cuanto la misma viola los Principios esenciales de un Concurso Administrativo, ya que los aspectos evaluables serán objeto de subsanación, sólo en los casos en que se trate de hechos históricos inmodificables acontecidos antes de la apertura de las ofertas, de cuya evidencia se tiene duda y solamente se pretende corroborar su veracidad. De ahí, que lo que se puede realizar es solo aclarar sobre lo que se ha realizado y ya existía, efectivamente, al momento de la presentación (apertura en MerLink) de las ofertas. Por otra parte los aspectos subsanables en los artículos 80 y 81 de la Ley de Contratación Administrativa son claros en indicar aspectos no esenciales y sustanciales. Claramente los Aspectos Técnicos de las ofertas corresponden a un aspecto totalmente esencial y sustancial para el proceso de Análisis y Evaluación respectivos. La intención de presentar posterior a la apertura de las ofertas, una oferta técnica; la cual no se presentó en tiempo y forma, es claramente improcedente debido a que implica un perjuicio para los intereses de los demás participantes, ya que representaría una ventaja indebida. Y por último encontramos un HECHO CONTRADICTORIO entre la Oferta Técnica presentada posterior a la apertura, contra el documento **titulado Anexo Especificaciones Técnicas.pdf** que se presentó como adjunto a la hora de la apertura, en donde se destaca claramente que la Empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA detalló características técnicas de un equipo en específico que no cumple con lo solicitado, de igual manera no presentó

información referente a requerimientos especiales como monitores y tarjetas de vídeo solicitados. En este sentido para ser más puntuales en la oferta presentada posterior a la apertura indican el **modelo EliteDesk 800 G3 – SFF**, sin embargo en el documento titulado Anexo Especificaciones Técnicas.pdf indican con ficha técnica **HP EliteDesk G2 Desktop Mini Business PC** lo cual contradice ambos documentos. Puesto que este último “NO” cumple los requerimientos solicitados por el Departamento de Tecnologías de Información de la Municipalidad de Carrillo. A continuación se detallan explícitamente las diferencias entre ambos modelos por medio de un cuadro comparativo: Características técnicas Solicitadas para los Equipos de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento (Claramente definidas por el Departamento de Tecnologías de Información) **FACTOR DE FORMA:** Pequeño (Small Form Factor SFF) no se aceptará ofertas de equipos tipo “Torre” o “Escritorio”. **PROCESADOR INTEL:** Procesador Intel Core i7-4770 de 4ta generación, velocidad de 3.90 GHz, memoria caché 8 MB. **MEMORIA:** 16 GB, DDR3-1600 MHz, expandible hasta 32 GB. **MONITOR O PANTALLA:** LED 32”, resolución óptima, que posea puerto VGA, HDMI. (Indispensable) **TECLADO:** Equipos deben ser entregados e instalados con teclado ergonómico, que permita escribir con total conformidad, favoreciendo la alineación natural de la muñeca y el brazo, con conexión USB y que permita proximidad, usar el control deslizante de zoom situado en la parte central del teclado para acercar y alejar la imagen con solo tocar con un dedo. Preferiblemente Microsoft 4000 o similar que cumpla con lo indicado. **VIDEO:** Tarjeta de vídeo integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de vídeo, con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI. **PUERTOS:** Disponer de 6 o más puertos, 2 puertos USB que sean de 3.0, presentados 2 frontales y los demás en la parte de atrás, no deben obtenerse sin tarjetas adicionales para lograr su cantidad. **SONIDO:** Audio digital integrado, parlante interno, conector para micrófono y auriculares **COMUNICACIONES:** Tarjeta de red Ethernet Gigabit integrada con velocidad 10/100/1000 Mbps **ALMACENAMIENTO:** Disco duro de 500 Gb mínimo, serial SATA 7200 RPM de 2.5, lector de tarjeta de memorias interno que no requiera alimentación externa. **UEFI Security Boot:** SIN SISTEMA DE SEGURIDAD UEFI O QUE EL BIOS PERMITA DESHABILITAR LA OPCIÓN DE SECURITY BOOT, YA QUE ESTO NOS DIFICULTA EN LA INSTALACIÓN DE OTROS SISTEMAS OPERATIVOS. **Lector-escritor/DVD-CD integrado**

tecnología SATA CD-RW/DVD-RW compatibles con los sistemas operativos Microsoft Windows 7/8/10 64 bits y Distribuciones del sistema Operativo GNU/Linux preferiblemente Ubuntu y Linux Mint.-----

DIFERENCIAS ENTRE EQUIPOS:

	HP EliteDesk 800 G3 SFF	HP ElieteDesk 800 G2 Desktop Mini Business PC
	Oferta presentada posterior a la apertura	Equipo según documento Anexo Especificaciones Técnicas.pdf
<i>Factor Forma</i>	<i>Personal computer - small form factor</i>	<i>Personal computer - mini desktop</i>
<i>Unidad de DVD</i>	<i>DVD-Writer - SATA</i>	<i>No Cuenta con Unidad de DVD</i>
<i>Dimensiones</i>	<i>Permite crecer Slots y Bays disponibles</i>	<i>No cuenta con slots ni bays disponibles</i>
<i>Interface</i>	<i>6 x USB 3.1, 1 x USB 3.1 Gen1 - Type C (1 in front) (charging), 1 x headphones/microphone, 2 x DisplayPort , 1 x LAN (Gigabit Ethernet), 1 x headphones, 1 x audio line-out, 1 x audio line-in, 4 x USB 2.0</i>	<i>6 x USB 3.0, 1 x headphones, 1 x headphones/microphone, 1 x VGA, 2 x DisplayPort, 1 x LAN (Gigabit Ethernet), 1 x USB 3.0 - Type C</i>
<i>Tarjeta de vídeo</i>	<i>No cumple con los puertos solicitados, ni posee unidad de DVD indispensable para el correcto funcionamiento de las operaciones diarias de los usuarios.</i>	<i>No cuenta para espacio para instalación</i>

El Departamento de Tecnologías de Información solicitó por requerimientos técnicos para este equipo una tarjeta de vídeo integrada y otra adicional con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI. Con lo expuesto y argumentado anteriormente se tiene como cierto y definitivo que la Empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA pretende integrar una Oferta Técnica que en el momento de la apertura no existía, ante lo cual el Departamento de Tecnologías de Información en su afán de actuar de una manera justa, transparente y apegados al marco normativo que nos regula; no va considerar dicha oferta ya que la misma representaría una ventaja indebida. Esto por TANTO que la oferta presentada por dicha empresa "NO" es elegible para ser calificada...". (ver expediente digital en -----

<https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170500185&cartelSeq=00>). 6) Que adjunto al recurso la apelante remite la siguiente información; “...Línea 1 Características Técnicas solicitadas para los equipos de cómputo de Escritorio Alto Rendimiento.-----

	HP Elite Desk 800 G3 SFF
FACTOR DE FORMA: Pequeño (Small Form Factor SFF) no se aceptara ofertas de equipos tipo “Torre” o “Escritorio”.	HP Elite Desk 800 G2 Series business desktop, Pág 22
PROCESADOR INTEL: Procesador intel Core i7-4770 de 4ta generación, velocidad de 3.90 GHz, memoria cache 8 MB.	HP Elite Desk 800 G2 Series business desktop, Pág 10
MEMORIA: 16 GB, DDR3-1600 MHz, expandible hasta 32 GB.	HP Elite Desk 800 G2 Series business desktop, Pág 16
MONITOR O PANTALLA: LED 32”, resolución óptima, que posea puerto VGA, HDMI. (Indispensable)	
TECLADO: Equipos deben ser entregados e instalados con teclado ergonómico, que permita escribir con total conformidad, favoreciendo la alineación natural de la muñeca y el brazo, con conexión USB y que permita proximidad, usar el control deslizante de zoom situado en la parte central del teclado para acercar y alejar la imagen con solo tocar con un dedo. Preferiblemente Microsoft 4000 o similar que cumpla con lo indicado.	Especificaciones Técnicas del Microsoft Natural Ergonomic Keyboard 4000
VIDEO: Tarjeta de video integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de video, con 1GB, resolución externa maxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI.	Especificación técnica de EVGA GeForce 210 DDR3
PUERTOS: Disponer de 6 o más puertos, 2	HP Elite Desk 800 G2 Series business desktop,

<i>puertos USB que sean de 3.0, presentados 2 frontales y los demás en la parte de atrás, no deben obtenerse sin tarjetas adicionales para lograr su cantidad.</i>	Pág 22
[...].	[...].

(ver folio 42 del expediente de apelación).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso. En relación con el análisis del presente recurso, conviene precisar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece un plazo de 10 días hábiles, en el cual esta Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En ese sentido indica la norma de cita que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. A su vez la norma transcrita se complementa con lo indicado en el artículo 88 de la citada Ley, que señala que *“...El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados...”*. Esta disposición normativa implica que todo aquél que presenta un recurso de apelación contra un acto final, tiene el deber de fundamentar adecuadamente el motivo de su impugnación, rebatiendo con argumentos claros, precisos y desarrollados, la decisión adoptada por la Administración, lo cual conlleva dentro de ese ejercicio recursivo, la obligación también de aportar la prueba pertinente que permita justamente rebatir los criterios seguidos por la institución contratante cuando así corresponda. Además, debe de indicarse que dentro del análisis efectuado por este órgano, también debe de considerarse el inciso b) del artículo 180 del RLCA, que establece como causal para el rechazo del recurso de apelación lo dispuesto en su inciso b) al señalar que: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros*

de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso, su aptitud para resultar adjudicatario...” En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber de ese recurrente, de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso, su propuesta resultaría elegida al momento de anularse el acto final impugnado, debiendo entonces demostrarse en el recurso, la aptitud para resultar adjudicatario. Dicho lo anterior, se procede a analizar la legitimación de la recurrente. **i) Sobre la exclusión de la oferta presentada por Componentes El Orbe S.A.:** En este orden se tiene que la apelante señala que posee interés legítimo, actual, propio y directo, por lo tanto, tiene la legitimación necesaria para interponer este recurso de apelación; considera que el órgano Contralor debe acoger esta acción recursiva de conformidad con los hechos que se dirán y las pruebas que se aportarán, en aras de la igualdad de trato, la verdad real de los hechos y la transparencia, considera que la descalificación de su oferta de este concurso no es correcto. Señala que la empresa que representa es la legítima ganadora de este concurso según el sistema de evaluación del cartel, ya que la oferta de la actual adjudicataria posee incumplimientos claros, aspectos que la Administración no valoró ni verificó y que debió ser descalificada del proceso de selección. Afirma que la Administración emite los oficios MC-PTI-041-2017, con fecha 17 de mayo de 2017 y el oficio MC-PTI-045-2017, del 23 de mayo de 2017. Del análisis de los oficios MC-PTI-045-2017 y MC-PTI-041-2017 concluye lo siguiente: La Municipalidad señala que no fue posible encontrar de manera explícita los equipos y especificaciones concretas. Precisa que no se observa la línea de los monitores de 37, los teclados ergonómicos y las tarjetas de video adicional. Ante ello afirma que por un error involuntario, su representada omitió incluir en su oferta electrónica el archivo adjunto denominado “*2cartel Constado*” en donde se hace el detalle pormenorizado de todos los aspectos cartelarios, es decir se hace la descripción punto por punto del cumplimiento de todos los requisitos. Indica que este documento fue presentado mediante subsanación el día 18 de mayo del 2017 y se vuelve a incluir con la presentación del recurso. Como complemento reafirma, sí adjuntó con la oferta electrónica un archivo denominado “*Anexo Especificaciones Técnicas.pdf*”, en donde se ubica la literatura técnica de los equipos ofertados, aspecto que está debidamente referenciado en la oferta y que constituye un hecho histórico. Ante ello adjunta un cuadro comparativo en donde se establece el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, en donde se especifica la página de la literatura

técnica en donde se demuestra el cumplimiento de su oferta para su validación. Manifiesta que la apreciación de la Municipalidad de que su representada intenta modificar el modelo del equipo ofertado es incorrecta, lo cierto del caso es que en la literatura técnica aportada existen varios modelos y la familia de los modelos referenciados, el equipo ofertado, la marca y modelo constan en la literatura técnica aportada en la oferta original, con el documento "*Cartel Contestado*" en el cual se aclara cuál es el modelo cotizado sin modificar la oferta. **Criterio de la División:** Conforme a las normas mencionadas anteriormente, conviene señalar como aspecto preliminar en relación con la citada legitimación, que por resolución no. R-DCA-019-2017, de las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete este Despacho indicó; “[...] *no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. Sea, no son de recibo cuando la empresa o persona no ostente la potencialidad de ser adjudicatario del negocio, tanto porque es inelegible, por haber faltado evidentemente con algún aspecto esencial del procedimiento de contratación o porque aún en el evento de que el recurso prospere, la plica de interés no sería válidamente beneficiaria de una posible nueva adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigieran (sic) para el concurso.*” (R-DCA-368-2003) Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, lo que implica cumplir con los requerimientos establecidos en el cartel, determinando con ello su carácter de elegible. En relación con lo anterior, el numeral 180 del RLCA dispone como causal para rechazar el curso, entre otros supuestos: “[...] *Es decir, el apelante debe acreditar un mejor derecho de frente al resto de oferentes elegibles y el mismo adjudicatario [...]* En relación con lo anterior esta Contraloría General ha manifestado: “*Sobre el particular podemos indicar que, ya ha sido reiterada la posición de esta Contraloría General en el sentido que al interponer un recurso de apelación, no basta con desvirtuar la inelegibilidad o exclusión que la Administración realizó, sino que es necesario acreditar el mejor derecho que le asiste para resultar readjudicataria del concurso (ver entre otras la resolución No. 409-99 de las 15:30 horas del 21 de setiembre de 1999). Este análisis se impone a la hora de revisar la admisibilidad del recurso de apelación, en la medida que carece de sentido admitir un recurso en donde el apelante si bien acredita claramente las razones de su indebida exclusión, no acredita ninguna posibilidad de resultar adjudicataria de frente a la valoración de las ofertas. [...]. Así las cosas, la construcción de la legitimación no sólo basta con la acreditación de los aspectos por los que la Administración excluye una oferta apelante del concurso, sino que se debe demostrar que el recurrente lograr superar a las ofertas elegibles que se ubican, considerando el sistema de calificación, en una mejor posición que su propuesta, lo cual se logra al demostrar incumplimientos a*

dichas ofertas, o, replicando el ejercicio aritmético que la Administración aplicó al evaluar las ofertas, de forma que acredite que cumple con cada punto evaluado, que le corresponden tantos puntos de dicho sistema, y con ello demostrando que obtendría mejor puntaje, acreditando así su potencialidad a la adjudicación.” Considerando lo anterior el cartel del concurso dispuso en lo particular “...Línea 1. Cantidad 8. Alquiler de Equipo de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento, [...]. 1. Características Técnicas Solicitadas para los Equipos de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento. [...], **VIDEO:** Tarjeta de video integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de video, con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI....”, (ver expediente electrónico----- https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20170100248&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00), además señala que “*tomando en cuenta que todas las ofertas deben cumplir obligatoriamente con los parámetros mínimos de las especificaciones de esta contratación la evaluación de ofertas se realizará de la siguiente manera...*”. De lo anterior se tiene por acreditado que la Administración en la elaboración del cartel contempló como requisitos invariables o de admisibilidad, el que los oferentes cotizaran los productos de conformidad con la especificaciones técnicas elaboradas para cada una de las líneas, concretamente para la línea 1 estipulo entre otros, VIDEO: Tarjeta de video integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de video, con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI, aspecto que se reitera es de cumplimiento obligatorio por todo potencial oferente, para que de forma posterior una vez satisfecho el requerimiento entre otros, se procediera con la evaluación de las ofertas elegibles, aspecto que de no ser así, generaba la exclusión de la plica del presente procedimiento. Es ante lo expuesto que se tiene que para el caso particular de la empresa apelante, la Administración procedió a excluirla argumentando en el análisis técnico MC-PTI-041-2017, que “Caso contrario se encuentra la empresa COMPONENTES EL ORBE ya que, una vez revisados los documentos titulados: Anexo Documentación Legal.pdf. Anexo Especificaciones Técnicas.pdf. Anexo Personal Técnico.pdf Carta HP2.pdf. HP1.pdf. Los cuales se adjuntaron de manera pública y que dentro de los mismos no fue posible encontrar de manera explícita los equipos y especificaciones concretas”

con los cuales estaban participando por cada una de las líneas. Lo que hicieron fue adjuntar el documento Anexo Especificaciones Técnicas.pdf el cual describe modelos de equipos y las posibles configuraciones que la marca en este caso HP definen como válidas. Lo cual no nos permite realizar un análisis y valoración concreto y serio para tomarla en consideración. No obstante considerado esta falta y debilidad, procurando aterrizar en aspectos meramente técnicos con base en los requerimientos solicitados encontramos que no se cumple con los siguientes puntos: 1. Dentro de los documentos presentados por la empresa el ORBE no se observa la línea de las pantallas o monitores de 32”, solicitados en los equipos de alto rendimiento los cuales son indispensables para efectos de la contratación. 2. Dentro de la documentación presentada no se incluye los teclados Ergonómicos solicitados. 3. Parece ser que solo incluyeron para el análisis técnico la ficha técnica de los equipos la cual contiene información demás de los solicitada, lo cual dificulta en el proceso de análisis de la oferta presenta por no tener con claridad lo presentado. 4. Además no se presenta la tarjeta de video adicional solicitados en los equipo de Alto rendimiento”, (hecho probado no. 1). Ante ello se tiene que ciertamente el 15 de mayo de 2017, la recurrente sube dichos documentos al sistema de compras electrónicas “Anexo Documentación Legal.pdf. Anexo Especificaciones Técnicas.pdf. Anexo Personal Técnico.pdf, Carta HP2.pdf. HP1.pdf”, (hecho probado no. 2) y en el documento titulado especificaciones técnicas remite al equipo HP Elite Desk 800G2 Desktop Mini Bussines PC, del cual ante dicha literatura técnica no se evidencia el cumplimiento de la especificación en cuanto a la tarjeta de video solicitada. Paralelo a lo anterior, de la prosa del recurso de apelación, así como de la información que consta en el sistema de compras electrónicas Mer-Link, se acredita que la firma apelante dos días después de la apertura de ofertas -que sucedió el día 15 de mayo del 2017- incorpora en el expediente electrónico a su oferta original, un archivo denominado “cartel contestado”(hecho probado no. 3). Ahora bien hasta aquí se tiene que la firma apelante al momento de subir su oferta al concurso -antes de la apertura de ofertas- omitió la presentación de su oferta completa, con el detalle exacto de los equipos que estaba ofreciendo a la Administración, pues en este primer momento incorporó una serie de documentación técnica desperdigada sin precisarse con claridad a cuáles equipos correspondía. Sin embargo dos días después de la apertura completa esta información en un archivo que denomina "cartel contestado" en donde ya se efectúa una

precisión clara de los equipos que en principio ofreció desde su oferta original. Ahora bien, sin detenerse a considerar si lo que la recurrente efectuó fue completar su oferta o más bien subsanar un elemento referenciado, lo cierto del caso es que aún tomando en consideración la información subida al sistema en fecha 17 de mayo, esta presenta serias inconsistencias, veamos por qué. En dicha documentación, el ahora apelante ofreció: “1. *Características Técnicas Solicitadas para los Equipos de Cómputo de Escritorio Alto Rendimiento. [...] VIDEO: Tarjeta de vídeo integrada. Y adicional el equipo debe contar con una tarjeta de video, con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI. – EL equipo cuenta con 1 puerto VGA y 2 Display port que para cumplir se estará entregando su respectivo adaptador de display port a HDMI...*”, (hecho probado no. 4). Este ofrecimiento no es aceptado por la Administración, por cuanto lo requerido en el cartel implicaba ofrecer un equipo con DVI, HDMI y VGA, y tarjeta de video integrada, no obstante solo se ofrece un puerto VGA. Al respecto, en el oficio MC-PTI-045-2017 del 23 de mayo del presente año, la Administración señaló en lo de interés que “...En este sentido para ser más puntuales en la oferta presentada posterior a la apertura indican el **modelo EliteDesk 800 G3 – SFF**, sin embargo en el documento titulado Anexo Especificaciones Técnicas.pdf indican con ficha técnica **HP ElieteDesk G2 Desktop Mini Business PC** lo cual contradice ambos documentos. Puesto que este último “NO” cumple los requerimientos solicitados por el Departamento de Tecnologías de Información de la Municipalidad de Carrillo, [...].-----

Tarjeta de vídeo	No cumple con los puertos solicitados, ni posee unidad de DVD indispensable para el correcto funcionamiento de las operaciones diarias de los usuarios.	No cuenta para espacio para instalación
-------------------------	---	---

El Departamento de Tecnologías de Información solicitó por requerimientos técnicos para este equipo una tarjeta de vídeo integrada y otra adicional con 1GB, resolución externa máxima 2560x1600 con puertos DVI, HDMI, VGA. El equipo debe contar en total con 2 puertos VGA y 2 puertos HDMI. Con lo expuesto y argumentado anteriormente se tiene como cierto y definitivo que la Empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA pretende integrar una Oferta Técnica que en el momento de la apertura no existía, ante lo cual el Departamento de

Tecnologías de Información en su afán de actuar de una manera justa, transparente y apegados al marco normativo que nos regula; no va considerar dicha oferta ya que la misma representaría una ventaja indebida. Esto por TANTO que la oferta presentada por dicha empresa “NO” es elegible para ser calificada...”, (hecho probado no. 5). Ahora bien ante el escenario descrito procedió esta División a analizar la oferta del recurrente en relación con tal requerimiento concreto del cartel, dando como resultado que se tenga por comprobado según la literatura técnica que sube el 15 de mayo de 2017, así como del “cartel contestado”, que adjunta el 17 de mayo del mismo año, que en relación con las especificaciones técnicas para la línea 1, efectivamente el recurrente no cotizó la tarjeta de video tal cual requirió el pliego cartelario, pues de manera concreta se acredita que el cartel definió para tal accesorio que contara en total con dos puertos VGA, ante ello la recurrente primeramente afirma cotiza equipo HP Elite Desk 800 G2, del cual no se localiza dicho dispositivo (ver folio 44 al 221 del expediente de apelación). No obstante ello, el equipo indicado en el punto anterior lo modifica o cambia cuando sube el archivo denominado cartel contestado, pues refiere al equipo para la misma líneas 1; Elite Desk 800 G3 SFF, es decir ello evidencia como primer aspecto que modificó el equipo inicialmente ofrecido y más allá de ello, se comprueba en relación al segundo equipo (Elite Desk 800 G3 SFF), que “...*EL equipo cuenta con 1 puerto VGA y 2 Display port que para cumplir se estará entregando su respectivo adaptador de display port a HDMI...*”. Es en virtud de lo anterior, que se tiene por acreditado que existe un incumplimiento por parte de la recurrente en relación con las especificaciones técnicas que requirió el cartel para la línea1, y que se encuentra establecido en el cartel como un requisito de admisibilidad, ya que de la documentación referenciada subida el 15 de mayo, así como la subida de forma posterior el 17 de mayo, se evidencia que no cumple en cuanto a que la tarjeta de video cuenta con dos puertos VGA, y además requiere de un adaptador, aspecto que se confirma cuando con la presente acción recursiva remite a un cuadro (hecho probado no. 6), en el cual pretende acreditar en la literatura técnica originalmente subida al sistema de compras electrónicas, que se cuenta con cada una de las especificaciones técnicas que solicitó el cartel, sin embargo tal especificación es omisa en indicar tanto el número de folio o bien donde se constata dicha referencia, por ende, no es procedente su pretensión en el sentido de que se considere su oferta como posible readjudicataria del procedimiento que se discute, considerando como se

indicó, que ello constituye un requisito de admisibilidad explícito en el cartel desde un inicio y aceptado por todos los oferentes. Ante tal incumplimiento del recurrente, se tiene que su oferta fue debidamente excluida del concurso, motivo por el cual al ser esta inelegible se afecta en consecuencia, su legitimación para accionar en esta sede, razón por la cual su recurso debe ser rechazado de plano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés para los efectos de lo que será resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86, 88, de la Ley de Contratación Administrativa; 178, y 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación, el recurso de apelación** interpuesto por **Componentes El Orbe S.A**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2017LA-000003-0003200001**, promovida por la **Municipalidad de Carrillo** para "Arrendamiento de Equipo de Cómputo", acto de adjudicación que recayó a favor de la empresa **Grupo de Innovación Tecnológica S.A**, por un monto total de ¢ 104.466.624, (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro colones exactos. **2) Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y Redacción: Adriana Artavia Guzmán.

AAG/egm
NN: 07259 (DCA-1338-2017)
NI: 14474-14517
Ci: Archivo central
G: 2017002096-1